



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL F-045-2016

Santiago, 19 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-045-2016, mediante la formulación de cargos a CTI S.A., Rol Único Tributario N° 76.163.495-K. El hecho imputado consistió en que la fuente estacionaria denominada "Secador de Esmaltado PR-2561" registró una concentración corregida de 7.786 ppm, para el parámetro CO, según consta en el Formulario N° 4, correspondiente al periodo 2015, lo cual constituye un incumplimiento al D.S. 66/2009 que contiene el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "PPDA").

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de CTI S.A., la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Maipú con fecha 23 de diciembre de 2016, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170074873226.

3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2016, establece en su Resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, encontrándose dentro de plazo legal, con fecha 13 de enero de 2017, CTI S.A. presentó descargos dentro del actual procedimiento sancionatorio. Solicitó que los descargos se tengan por presentados, que fueran acogidos y que, en definitiva, no se aplicaran sanciones a la empresa, o, en el caso de que esta Superintendencia lo estime, establecer aquella que sea la menos gravosa. Asimismo, acompañó los siguiente documentos: i) CD con Formularios N° 4 de la Fuente PR-2561, años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; ii) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2012 (27.02.2012); iii) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2013 (21.08.2013); iv) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2014 (26.11.2014); v) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2015 (05.10.2015); vi) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2015 (02.11.2015); y vii) Copia Formulario N° 4 de la Fuente PR-2561 año 2016 (11.11.2016).

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-045-2016 de 19 de enero de 2017, se resolvió tener por presentado dentro de plazo legal los descargos acompañados por CTI S.A. de fecha 13 de enero 2017 y, asimismo, se tuvieron por acompañados los documentos indicados en el considerando anterior.

6. Que, con fecha 10 de julio de 2017, mediante Memorandum D.S.C. N° 423, debido a razones de distribución de trabajo, la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento decidió modificar a los fiscales instructores del caso, procediendo a designar a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Titular, y a don Antonio Maldonado Barra como Fiscal Instructor Suplente.

7. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

8. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

RESUELVO:

I. **DECRETAR DILIGENCIA.** En relación a lo señalado en los descargos, CTI S.A. **deberá entregar:**

- a) Copia simple de los Informes de laboratorio de las mediciones de CO₂ asociados al "Formulario N°4- Resumen de Medición de Emisiones" del D.S. N° 38/2005 presentados ante la Autoridad Sanitaria, correspondientes a la fuente emisora PR-2561, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Dichos informes deberán entregar, al menos, la condición de operación de la fuente durante la medición, y acreditar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 8 de la NCh-3A.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



- b) Estados Financieros correspondientes al año 2016, incluyendo, al menos, el balance general y el estado de resultado de dicho período.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CTI S.A., domiciliado en calle Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Maura Torres Cepeda

Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Handwritten signature]

CSG

Carta certificada:

- Representante legal de CTI S.A. Calle Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.

INUTILIZADO